

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS
- REMON - 1 - 207. Operaciones ajusta-
bles por índices de precios. Normas de
procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los modelos de las Fórmulas 4024 y 4025 y las instrucciones para su integración, utilizables para determinar las situaciones de sobre y subexpansión al 31.3.85 e informar los cronogramas de cancelación de la línea complementaria de préstamo y de recuperación de los créditos ajustables no imputados a ella.

Las entidades que conforme a las disposiciones difundidas por la Comunicación "B" 1444 hayan solicitado diferimiento de débitos, deberán remitir fórmulas 3030 para efectuar los movimientos de fondos pendientes.

Por último, les aclaramos que las entidades que decidan diferir la efectivización del depósito indisponible a que se refiere el punto 2. del Anexo II a la Comunicación "A" 617, informarán en el cuadro "Observaciones" de la Fórmula 4023 el monto de la imposición a efectuar y enviarán la nota de débito (Fórmula 3030) por tal importe.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eduardo Castro
Subgerente Departamental
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero a/c

Néstor J. Taró
Gerente Departamental
c/f Subgerente General

ANEXOS

<p>BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CODIGO</p>	
<p>DETERMINACION DE LAS SITUACIONES DE SOBRE Y SUBEXPANSION AL 31.3.85 POR OPERACIONES AJUSTABLES POR INDICES DE PRECIOS</p>		
<p>Entidad:</p>	<p>1 de abril de 1985</p>	
<p style="text-align: center;">CONCEPTO</p>	<p>Importes en miles de pesos argentinos</p>	
<p>1. Créditos al 31.3.85</p>		
<p> 1.1. Capitales</p>		
<p> 1.2. Ajustes</p>		
<p>2. Exceso de inversión no admitido de marzo de 1985</p>		
<p>3. Depósitos al 31.3.85</p>		
	<p>Importes en pesos argentinos</p>	
<p>4, Línea complementaria de préstamo [(renglón 1. - renglón 2. - renglón 3.) x 1000] (+)</p>		
<p>5. Depósito indisponible [(renglón 1. - renglón 2. - renglón 3.) x 1000] (-)</p>		
<p>6. Saldo del depósito indisponible constituido al 1.1.85</p>		
<p>Observaciones:</p>		
<p>Lugar y fecha:</p>		
<p>AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración</p>		<p>GERENTE GENERAL Firma y aclaración</p>

(!) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4024 "DETERMINACION DE SITUACIONES DE SOBRE Y SUBEXPANSION AL 31.3.85 POR OPERACIONES AJUSTABLES POR INDICES DE PRECIOS"	Anexo I a la Com. "A" 626
----------	---	------------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar las situaciones de sobre y subexpansión al 31.3.85 en materia de operaciones ajustables por índices de precios, las entidades utilizarán la Fórmula 4024, la que deberá ser presentada a más tardar el 19.4.85.

Además, las entidades deberán remitir otra Fórmula 3000 D correspondiente a marzo de 1985, en la que podrán incorporar operaciones ajustables imputadas a recursos propios por aplicación de las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del punto 5. del Anexo IV a la Comunicación "A" 574 y en el punto 3. del Anexo III a la Comunicación "B" 1541. El eventual aumento del exceso de inversión no admitido que se configure no estará sujeto al pago de cargo.

La integración de ambas fórmulas se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se presentarán en el Departamento de Secretaria General y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes de los renglones 1. a 3. de la Fórmula 4024 se registrarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

Los movimientos de fondos se efectuarán con valor al 1.4.85.

La Fórmula 4024 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUMOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

2. Renglón 1.

Se informará el saldo al 31.3.85, por capitales y ajustes, de los créditos ajustables por índices de precios, excluidos los otorgados a otras entidades financieras, los afectados a recursos propios hasta el 31.12.84 y los que se mantengan imputados a tales fondos luego de la integración de la Fórmula 3000 D adicional.

3. Renglón 2.

Se consignará el importe del exceso de inversión no admitido determinado en el renglón 7. de la mencionada Fórmula 3000 D adicional.

4. Renglón 3.

Se consignará el saldo al 31.3.85, por capitales y ajustes, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo, incluidos los constituidos dentro del régimen de la Comunicación "A" 440.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4025 "CANCELACION DE CREDITOS AJUSTABLES POR INDICES DE PRECIOS"	Anexo II a la Com. "A" 626
----------	--	-------------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar los cronogramas de cancelación de la línea complementaria de préstamo y de los créditos ajustables por índice de precios otorgados hasta el 31.3.85 no imputados a ella, las entidades utilizarán la Fórmula 4025, la que deberá ser presentada por primera vez junto con la Fórmula 4024. Las actualizaciones de esa información se efectuarán en las oportunidades que determine esta Institución.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Secretaria General y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

Los datos del período abril/diciembre de 1985 deberán desagregarse en forma mensual, los correspondientes al lapso 1986/1991 en forma anual y los vencimientos pactados a partir de 1992 se totalizarán en un único renglón.

La Fórmula 4025 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de Informaciones (Circular RUMOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

2. Cuadro A

Se distribuirán los saldos al 31.3.85, por capitales y ajustes, de los créditos imputados a la línea complementaria de préstamo, teniendo en cuenta los vencimientos pactados para la recuperación de esas operaciones. A los fines de tal imputación deberá darse prioridad a las operaciones (de pago único o en cuotas) con vencimiento final más próximo.

El total general deberá coincidir con el importe determinado en el renglón 4. de la Fórmula 4024.

3. Cuadro B

Se distribuirán los saldos al 31.3.85, por capitales y ajustes, de los créditos ajustables por índice de precios no imputados a la línea complementaria de préstamo, teniendo en cuenta los vencimientos pactados para la recuperación de esas operaciones.

4. Columnas 1 a 18

La información requerida se consignará en el siguiente orden:

- a) Créditos a pequeñas y medianas empresas (concedidos con arreglo a las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 246, 261 y 386, que devenguen tasas del -4%, 3,5% y 5,5% efectivo anual).

Columna	Ajustables por el índice de
1	Precios al consumidor
2	Precios al por mayor, nivel general
3	Precios al por mayor no agropecuarios nacionales
4	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción animal"
5	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción vegetal"
6	Salario total medio mensual
7	Costo de la construcción, Capital Federal - Nivel General
8	Precios combinado (Comunicación "A" 440)
9	Precios combinado (Comunicación "A" 539)

b) Otros créditos.

10	Precios al consumidor
11	Precios al por mayor, nivel general
12	Precios al por mayor no agropecuarios nacionales
13	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción animal"
14	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción vegetal"
15	Salario total medio mensual
16	Costo de la construcción, Capital Federal - Nivel General
17	Precios combinado (Comunicación "A" 440)
18	Precios combinado (Comunicación "A" 539)

5. La suma de los totales generales de los Cuadros A y B deberá ser igual a la diferencia entre los renglones 1. y 2. de la Fórmula 4024.

6. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.